

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. **0246**

02 DE OCTUBRE DE 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LEIDY JOHANNA RAIGOZA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 3040 DEL 24 de Septiembre de 2020

Persona a notificar: **LEIDY JOHANNA RAIGOZA**

Dirección de notificación usuario BARRIO MANANTIALES CONJUNTO CAMINOS DEL BOSQUE
MZ.04 CASA 29

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 02 DE OCTUBRE DE 2020

Señor (a):

LEIDY JOHANNA RAIGOZA

Dirección:

BARRIO MANANTIALES CONJUNTO CAMINOS DEL BOSQUE MZ.04 CASA 29

Cel: 310 365 0694

Matrícula No. **40420**

Armenia, Quindío

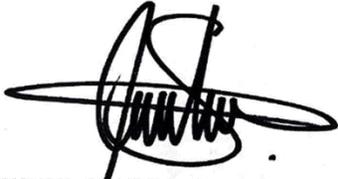
ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS 3040 DEL 24 de Septiembre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0246** RES. PQRDS 3040 DEL 24 de Septiembre de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **Matrícula No.40420**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 3040
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 40420

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor (a) **LEIDY JOHANA RAIGOZA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el apartamento ubicado en la Calle 23 No.14-54 apartamento 402 del edificio los ángeles, ha presentado un incremento exagerado en la facturación por el consumo de agua, informando que la última factura llegó por \$225.561, expresa que como se indica en las facturas anteriores el promedio de consumo es demasiado bajo al consumo mostrado en el último recibo indicando que el arrendador abandonó el bien desde el mes de febrero y no sabe nada de él ya que no volvió a pagar el canon de arrendamiento, administración ni los servicios. La peticionaria indica que la administradora del condominio puede dar fe de que el apartamento se encuentra abandonado desde febrero de 2020, por lo anterior solicita generar una nueva factura con el valor real a pagar de acuerdo al consumo y el promedio.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 23 14 54 AP 402 ED LOS ANGELES**, identificado con **Matrícula 40420**, se observa que a la fecha dicho inmueble presente una deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS mcte (\$270.260)**, correspondiente a once (11) cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio, la cual se llevó acabo el día 17 de septiembre de 2020, en la cual se encontró lo siguiente:

“LECTURA 5417....AMOBLAGO, PERO NO HABITADO,DESDE EL MES DE FEBRERO DE 2020,NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES ,NI FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR,INFORMAN EN PORTERÍA QUE HABITAN DOS ADULTOS Y DOS NIÑOS”
4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*, por ende la revisión y análisis se realizará a las últimas cinco facturas emitidas por la entidad.
5. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 40420**, se observa que en los últimos cinco periodos no se ha cobrado ningún valor por concepto de consumos ni de vertimiento, debido a que el medidor se encuentra frenado hace ya un tiempo, es decir no registra los consumos reales del predio.

6. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
7. Que dado lo anterior, se informará a la peticionaria que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula 40420**.
8. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 3:00 p.m, para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 40420**.
9. Que el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula 40420**.
10. Que en relación al servicio de aseo, para realizar el respectivo descuento por predio desocupado, es necesario que presente la última factura EDEQ y confirmar el desocupado de los últimos cinco periodos. **Matrícula 40420**.
11. Que en razón a lo anterior no es procedente emitir factura nueva con valores corregidos, teniendo en cuenta que para los servicios de acueducto y alcantarillado no procede descuento alguno y para realizar el respectivo descuento por desocupado en aseo, es necesario que presente la última factura EDEQ del predio para verificar consumos y estado de desocupado. **Matrícula 40420**.
12. Que también se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 40420**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
13. Que en relación al cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
 - 90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
 - 90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

14. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario (a), señor (a) **LEIDY JOHANA RAIGOZA**, en el sentido de ordenar re liquidar las facturas **No. 51898394, No. 51568144, No. 51239275, No. 50911191, No. 50582903**, teniendo en cuenta que la entidad ha facturado únicamente cargos fijos en los servicios de acueducto y alcantarillado, es decir como predio desocupado, por ende no proceden descuentos o ajustes adicionales. **Matrícula 40420.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 40420**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario (a), señor (a) **LEIDY JOHANA RAIGOZA**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 40420**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **LEIDY JOHANA RAIGOZA**, que con la finalidad de proceder a facturar los consumos reales del predio, deberá instalar de manera inmediata un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, para lo cual podrá adquirirlo con la Entidad o también cuenta con la opción de adquirirlo en el mercado y pagar la instalación en la Empresa.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **LEIDY JOHANA RAIGOZA**, que no es procedente emitir factura nueva con valores corregidos, teniendo en cuenta que para los servicios de acueducto y alcantarillado no procede descuento alguno y para realizar el respectivo descuento por desocupado en aseo, es necesario que presente la última factura EDEQ del predio para verificar consumos y estado de desocupado. **Matrícula 40420.**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al peticionario (a), señor (a) **LEIDY JOHANA RAIGOZA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP